



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1997

RADICACIÓN: 76-001-31-03-2018-00167-00
DEMANDANTE: Centro Comercial Panamá PH
DEMANDADOS: Construcciones e Inversiones Atrato Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del C. G. P.

De igual manera mediante escrito visible en el numeral 01 solicita la terminación parcial del proceso sólo respecto del local 188, en virtud al pago de las cuotas de administración hasta el mes de noviembre de 2020, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, se aceptará la misma respecto de ese inmueble.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$226.415.112,00 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: Declarar la terminación parcial del proceso Ejecutivo Singular respecto del local 188 en virtud al pago de las cuotas de administración hasta noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dcf25538811795a63c82e7f3f7bd333d6a7622185ba8d290aa36901c59746dc
Documento generado en 19/01/2022 09:20:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1994

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2019-00300-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda
DEMANDADOS: Argemiro Cortes Buitrago

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En cuanto al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante visible en el numeral 8 del índice digital, donde solicita el secuestro del bien inmueble, pero no aporta el certificado de tradición donde conste el embargo, motivo que no hace viable resolver favorablemente la solicitud, sino que se dispondrá requerir al togado para que aporte dicho documento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$594.104.972,72 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue a este Despacho el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 370-77720, donde consten el embargo para proceder a la solicitud de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc825fad977c8228a6abfb996b43800a3df4d5952ae4a548b852820652388f3f**
Documento generado en 19/01/2022 09:28:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1996

RADICACIÓN : 760013103-007-2017-00332-00
DEMANDANTE : Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO : Advanced Transport S.A.
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde se observa que existen depósitos judiciales descontados a los demandados y que se encuentran consignados en los Juzgados 07 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces a dichos Juzgados, para que procedan a remitir a este Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

Por otro lado, se carga en el ítem 4 del índice del expediente judicial electrónico el Oficio CYN/007/1878/2021 de diciembre de 02 de 2021, proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa sobre la terminación del proceso por aplicación del desistimiento tácito respecto de la demandada Claudia Inés García Bermúdez y la resolución de dejar a disposición de este asunto las medidas cautelares pertenecientes a esa demandada.

Frente a dicha súplica una vez revisado el expediente digital en la plataforma mercurio, se colige que la misma no podrá ser tomada en cuenta, dado que a folio 64 obra el auto interlocutorio No. 719 de junio 7 de 2018, en el que se aceptó el embargo de remanentes solicitado inicialmente por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, a través del Oficio 527 de febrero 20 de 2018 y por lo tanto, no surtió efecto la solicitud de remanentes comunicada a través del oficio No. 527 de febrero 20 de 2018.

Ahora bien, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G. del P., resulta pertinente dejar sin efecto el numeral 17 del auto 1157 de abril primero de 2019 visible a folio 162-164 del cuaderno principal, toda vez que, allí se resuelve “17°.- **AGREGAR** a los autos el Oficio No. 05-519 de febrero 20 de 2019 y comuníquese al Despacho emisor que la solicitud NO SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. *Librese oficio...*”, sin embargo, examinado el referido oficio se colige que el mismo fue emitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y dicha entidad comunicó a través de esa misiva sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la sociedad ADVANCED TRANSPORT S.A., para ser dejadas a disposición del juez del concurso dentro del trámite concursal que se adelanta en su contra ante la Superintendencia de Sociedades, por lo que como efecto de ello, nos solicitaron en ese momento “...dejar sin efecto la orden de embargo de remanentes solicitados dentro del proceso de radicación **007-2017-00332** que adelanta BANCO DAVIVIENDA contra (sic) que le fuera comunicado por oficio No. 527 de fecha 20 DE FEBRERO DE 2018 (fl.31) por el Juzgado 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI...”.

En ese sentido, se dispondrá dejar sin efecto la orden de embargo de remanentes comunicada mediante el Oficio 527 de febrero 20 de 2018, respecto de la sociedad demandada ADVANCED TRANSPORT S.A. y su respectiva comunicación al Juzgado emisor del mentado oficio.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente al JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que este despacho mediante auto interlocutorio No. 719 de junio 7 de 2018, aceptó el embargo de remanentes solicitado inicialmente por el Juzgado 35 Civil

Municipal de Cali, a través del Oficio 527 de febrero 20 de 2018 y a raíz de ello no surtió efecto la solicitud de remanentes comunicada por dicha dependencia a través del oficio No. 527 de febrero 20 de 2018.

CUARTO: En ejercicio del control de Legalidad previsto en el artículo 132 del C. G. del P. DEJAR SIN EFECTO el numeral 17° del auto 1157 de abril primero de 2019, visible a folio 162-164 del cuaderno principal. En consecuencia, TENGASE en cuenta, para todos los efectos legales, lo comunicado en el Oficio 05-519 de febrero 20 de 2019, proceso ejecutivo 032-2018-00108-00, por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y respecto a los bienes de la sociedad ADVANCED TRANSPORT S.A., en virtud al trámite concursal que se adelanta en su contra ante la Superintendencia de Sociedades. Librar Oficio dirigido a esa dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97389d15a311848cbda09cac47dc9078c883db1124c8f365cfb0b71764ef823b
Documento generado en 19/01/2022 12:32:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1991

RADICACIÓN : 760013103-009-2012-00419-00
DEMANDANTE : Banco de Bogotá
DEMANDADO : Usa Electrodomésticos SA
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al escrito presentado por el representante legal de la entidad demandada donde solicita la entrega de títulos como quiera que dicha entidad se encuentra en trámite de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades y revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún título descontado a los demandados; por lo que de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación; por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la entrega de títulos, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DISPONER que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 780299215166d7623f6cdb3e74175563868d493d71c05567702ca9e77ef9189b
Documento generado en 19/01/2022 01:18:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1875

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00086-00
DEMANDANTE: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín Invercoob
DEMANDADOS: Lely Piedad Angulo de Bermúdez, Leonardo Jairo Bermúdez
Angulo, Carolina Bermúdez Angulo, Jairo Antonio Bermúdez
Carmona, Alexandra Bermúdez Angulo, José Gonzalo
Fernández Payan
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Verificado el trámite del proceso se observa que existen depósitos judiciales para ser trasladados al Juzgado 9 Municipal de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, los bienes pertenecientes al señor Jairo Antonio Bermúdez Carmona, por tanto, se ordenará el traslado de los mismos de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Ordenar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la transferencia de los títulos por valor \$14.724.299,00, para que obre dentro de Ejecutivo en contra de Jairo Antonio Bermúdez Carmona con Rad. 009-2018-00514 que cursa en el Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Por la Oficina de apoyo comuníquese lo pertinente.

Los títulos son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002679791	890303400	INVERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 691.586,00
469030002679792	890303400	INVERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 768.436,00
469030002679793	890303400	INVERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 691.586,00
469030002679794	890303400	INVERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 691.586,00
469030002679795	890303400	INVERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 691.586,00
469030002679796	890303400	INVERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 691.586,00
469030002679797	8903034001	INVERCOOP INVERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 1.460.022,00
469030002679798	8903034001	INVERCOOP INVERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 691.586,00

469030002679799	8903034001	INVERCOOP INVERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 702.708,00
469030002679800	8903034001	INVERCOOP INVERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 702.708,00
469030002679801	8903034001	INVERCOOP INVERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 702.708,00
469030002679802	8903034001	INVERCOOP INVERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 702.708,00
469030002679803	8903034001	INVERCOOP INVERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 702.708,00
469030002679804	8903034001	INVERCOOP INVERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 1.483.516,00
469030002679805	8903034001	INVERCOOP INVERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2021	NO APLICA	\$ 702.708,00
469030002682484	890303400	INVERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2021	NO APLICA	\$ 651.455,00
469030002696884	8903034001	INVERCOOP INVERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 702.708,00
469030002696885	8903034001	INVERCOOP INVERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 702.708,00
469030002707768	890303400	INVERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 589.690,00

A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 924c2661d288a345c00997cff04a1e59bef165c0783042e16fbc6696c29be8be
Documento generado en 17/01/2022 09:34:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1877

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2018-00047-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADOS: Norma Liliana Moreno Correa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De igual manera mediante escrito visible en el numeral 07 del índice digital, el apoderado judicial del extremo actor solicita que se comisione nuevamente a la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a efectos de llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro sobre los predios distinguidos con los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-910318 y 370-910470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tal como fue ordenado por el Juzgado de origen en auto de fecha 13 de agosto de 2018.

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita la aprobación de la liquidación del crédito, sin embargo, verificado el trámite del proceso se observa por auto de fecha 28 de julio de 2021, visible en el numeral 5 del índice digital, se aprobó la misma en cuanto al memorial que antecede.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, expedida nuevamente despacho comisorio a la Oficina de Comisiones Civiles de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia de la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los Predios Tipo Urbano distinguido con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-910318 y 370-910470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 53 No. 98C-43 Conjunto Residencial Portal de La Alameda Uno apartamento 701-B Piso 7, Torre B y parqueadero 117 sótano de la zona par de Cali, tal como fue ordenado por el Juzgado de origen en auto de fecha 13 de agosto de 2018.

SEGUNDO: REMITIR al peticionario al auto de fecha 28 de julio de 2021, visible en el numeral 5° del índice digital, donde se aprobó la liquidación del crédito en cuanto al memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**ADRIANA CABAL TALERO****Juez**

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ad6df5cad6cc80d4bf3032a439bcf588d0a1a17d83efed6d6a13a52b8f3160f
Documento generado en 17/01/2022 09:09:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1909

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2017-00235-00
DEMANDANTE: Efrén Alberto Ramírez
DEMANDADOS: BBVA Colombia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial presentó liquidación del crédito visible en el numeral 13 del índice digital, sin embargo, liquida unos capitales diferentes a los estipulados en el mandamiento de pago, por ello se dispondrá requerir a la parte para que aclare el mentado cálculo.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, como quiera que liquida unos capitales diferentes a los estipulados en el mandamiento de pago; por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cdd0b731b9b19f607fc1c775f697ae9e4dd74a93fe8b3e17387254cbc823b48
Documento generado en 17/01/2022 01:31:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2424

Radicación: 760013103-015-2018-00129-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca S.A.
Demandado: Grupo Tex Corp S.A.S. y/o
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 120d35dee41d3015b9b014ee0f1f3de002a0c59cd8703c424c29ef079f8d0dba

Documento generado en 17/01/2022 12:10:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1915

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00300-00
DEMANDANTE: BBVA Colombia
DEMANDADOS: Rodrigo González Cifuentes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

De otro lado, la apoderada judicial de la parte actora allega solicitud de suspensión del proceso por espacio de 3 meses, coadyuvada por el extremo pasivo, petición que habrá de despacharse desfavorablemente, al no atemperarse a las exigencias previstas en el artículo 161 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$120.244.287,00 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: NEGAR la suspensión del proceso, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0522b9368ba34da30673983f8466c6b8724ab6e77ce5961efd1d3f87ede6b1**
Documento generado en 17/01/2022 02:00:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1916

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2019-00212-00
DEMANDANTE: Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADOS: Worteam Internacional S.A.S. y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que la parte subrogataria a través de su apoderada judicial presentó liquidación del crédito visible en el numeral 07 del índice digital, sin embargo, falta uno de los capitales estipulados en la subrogación, por ello se dispondrá requerir a la parte para que aclare el mentado cálculo.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte subrogataria para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, como quiera que falta uno de los capitales estipulados en la subrogación; por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 458426440a563b33d76c4f300bd76b101e0295f5cbb4246d141744fafcc79328

Documento generado en 17/01/2022 01:36:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>